



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Edificio Tucapel Jiménez Alameda 1603, Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono : 696 29 57 Fax: 697 97 64
e-mail: anefnacional@yahoo.es info@anef.cl <http://www.anef.cl>

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 1.- El Tribunal Nacional de Disciplina estará compuesto por cinco miembros elegidos en votación directa, por la Asamblea Nacional y durarán en sus funciones dos años.

ARTICULO 2.- Entre sus integrantes no podrán ser elegidos dirigentes sancionados por la ANEF o sus respectivas asociaciones.

ARTICULO 3.- La Asamblea Nacional elegirá en el mismo acto, tres miembros suplentes, quienes tendrán un orden de suplencia para estos efectos.
En el evento que se produzca una vacante entre los miembros titulares, asumirá en dicha calidad, en el orden correspondiente, un suplente.

ARTICULO 4.- Corresponderá al Tribunal Nacional de Disciplina conocer y juzgar toda conducta de los dirigentes de la ANEF en cualquiera de sus niveles u organizaciones afiliadas, que atente y/o lesione el prestigio de la organización o su unidad gremial y su integridad patrimonial o laboral.
Para el objeto indicado, el Tribunal deberá preocupar de investigar y ponderar, con igual celo, tanto las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes de las reclamaciones o denuncias interpuestas.

ARTICULO 5.- El Tribunal Nacional de Disciplina deberá constituirse dentro de los 15 días siguientes a la elección de sus integrantes, debiendo en su primera sesión, designar un Presidente y un Secretario, lo cual se comunicará de inmediato al Directorio Nacional de la ANEF y de las organizaciones afiliadas.

ARTICULO 6.- Todos los miembros de la ANEF y sus organizaciones estarán sometidos a los Tribunales de Disciplina competentes.

**TÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 7.- En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Nacional de Disciplina, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestar por escrito
- b) Multa, solo para organizaciones
Además, podrá proponer a la Asamblea la aplicación de las siguientes sanciones para organizaciones o dirigentes infractores:
- c) Suspensión de los derechos estatutarios y
- d) Expulsión de una asociación o de dirigentes.

ARTICULO 8.- Cada multa no podrá ser superior a la mitad del monto correspondiente a la cotización ordinario mensual de una asociación, por primera vez. En caso de reincidencia, no podrá exceder de dos cotizaciones ordinarias.

ARTICULO 9.- Se sancionará con multa, faltas en forma grave a los Estatutos y Reglamentos que rigen a la ANEF.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Edificio Tucapel Jiménez Alameda 1603, Santiago de Chile

Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono : 696 29 57 Fax: 697 97 64

e mail: anepnacional@yahoo.es info@anef.cl <http://www.anef.cl>

ARTICULO 10.- El Tribunal propondrá la suspensión de los derechos estatuarios en caso del no acatamiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 11.- El Tribunal propondrá la expulsión de una asociación, solo en el caso que se acredite una conducta manifiestamente dañosa de ésta, en que se afecte la unidad, el prestigio, el patrimonio, los órganos, los dirigentes o asociados de la ANEP.

**TITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

ARTICULO 12.- Todo procedimiento ante el Tribunal de Disciplina competente deberá iniciarse por denuncia escrita, debidamente fundada y adjuntando la documentación probatoria.

ARTICULO 13.- Los titulares de la acción serán los organismos de la ANEP, las asociaciones o cualquiera de los asociados.

ARTICULO 14.- En la investigación de los hechos el Tribunal tendrá amplias atribuciones y las asociaciones o asociados estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

ARTICULO 15.- El procedimiento será fundamentalmente verbal y secreto, debiendo el Tribunal levantar un acta de todo lo obrado, firmando en cada actuación o diligencia quienes comparezcan a declarar y todos los integrantes del Tribunal.

ARTICULO 16.- En todo caso el inculpado podrá exigir que el procedimiento sea público y por escrito, debiendo solicitarlo en su primera comparecencia.

ARTICULO 17.- La investigación de los hechos no podrá exceder los 20 días. Vencido este plazo, el tribunal en resolución fundada formulará el o los cargos, si precedieran, notificando de el o ellos al inculpado en forma personal o por carta certificada al domicilio indicado por ésta en su primera concurrencia.

ARTICULO 18.- Notificado el o los cargos, el inculpado tendrá un plazo de 5 días para formular sus descargos, pudiendo solicitar diligencias probatorias que deberán realizarse en caso de ser acogidas, dentro del plazo de diez días.

ARTICULO 19.- Vencido el plazo para los descargos o el término probatorio, según corresponda, el Tribunal deberá emitir su fallo dentro de un plazo máximo de 30 días.

ARTICULO 20.- Las resoluciones del Tribunal de disciplina serán comunicadas al Directorio de la ANEP, para su notificación a las partes involucradas en el plazo de 10 días.
En contra de las resoluciones del Tribunal Nacional, sólo procederá el recurso de reposición.

ARTICULO 21.- Si el Tribunal estimare que no hay mérito para formular cargos, dispondrá en resolución fundada, el archivo de la denuncia y sus antecedentes, comunicando su decisión al inculpado y al Directorio Nacional.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Edificio Tucapel Jiménez Alameda 1603, Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono : 696 29 57 Fax: 697 97 64
e-mail: anefnacional@yahoo.es info@anef.cl <http://www.anef.cl>

ARTICULO 22.- Los días que se mencionan en los plazos de este reglamento serán hábiles, excluyéndose sábados y festivos.

TITULO IV DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA REGIONALES

ARTICULO 23.- En cada región existirá un Tribunal de Disciplina, conformado por tres miembros titulares.

Este Tribunal será elegido por el Consejo Regional a que se refiere el artículo 25 de los Estatutos de la ANEF y durará en funciones 2 años. Asimismo, elegirá dos miembros suplentes.

Para el objeto indicado, el Tribunal deberá preocuparse de investigar y ponderar, con igual celo, tanto las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes, de las aclaraciones o denuncias interpuestas.

ARTICULO 24.- En las denuncias o reclamaciones interpuestas ante los Tribunales de Disciplina Regionales, se aplicarán las disposiciones del Tribunal Nacional en lo que fuere procedente.

ARTICULO 25.- Los fallos de los Tribunales de Disciplina Regional, podrán ser apelados ante el Tribunal Nacional, por escrito y dentro del plazo de 5 días a contar de la notificación respectiva.

Reglamento aprobado en la II Asamblea Nacional de la ANEF, realizada en Santiago los días 5 y 6 de agosto de 1998.

COMISIÓN N° 1 REGLAMENTO DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA.

Presidente : Antonio Palma
Secretario : Héctor Landeros
Relator : Luis Aguilar

CONSTITUCIÓN DE LA DIRECTIVA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA DE LA ANEF, EFECTUADA EN LA MISMA ASAMBLEA.

Presidente	: Gastón Sarmiento Torres	6.196.447-9
Secretario	: José Astrosa Orozco	6.085.150-6
Directores	: Maria Leonor de la Fuente Estay	7.732.726-8
	: Alvaro Escobar Antoine	5.140.063-1
	: Guillermo Villarroel López	5.425.346-k
Suplentes	: Antonio Palma Hinostroza	5.920.982-5
	: José Zurita Espinoza	